



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501467051**



20165501467051

Bogotá, **28/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA SEGURIDAD VIAL SAS
CLL 10 No 12B - 42
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

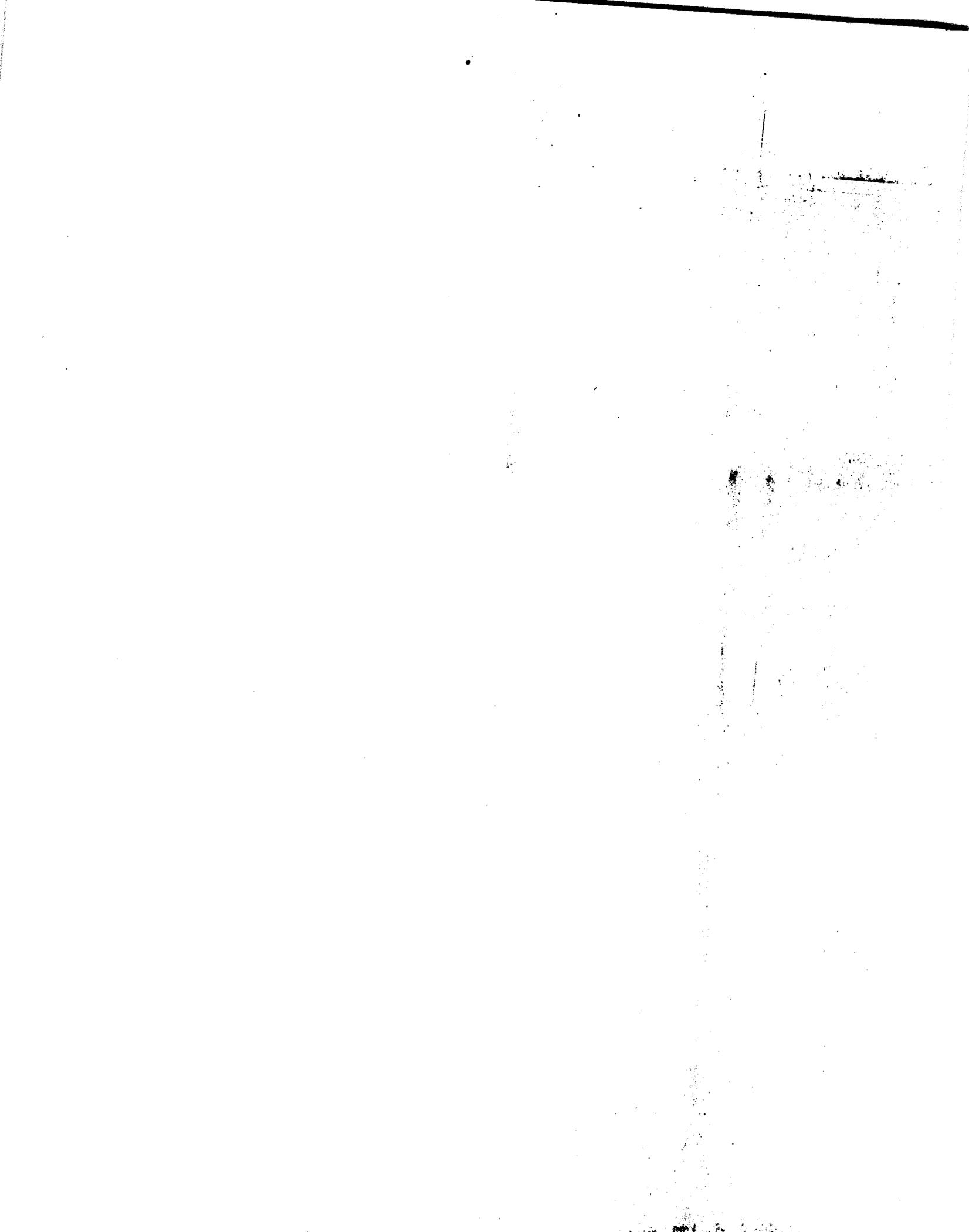
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **76766 de 28/12/2016** por la(s) cuál(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 5486 del 05 de febrero de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE REGISTRADO AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a las circulares No. 0000015 del 11 de abril de 2013 y la No. 000003 de febrero de 2014, concordante con las resoluciones No. 7376, 8372, 8551 y 9090 de 2012; las resoluciones No. 15372 y 15925 de 2013; y las resoluciones No. 30527 de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución 5486 del 05 de febrero de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8, cuyos cargos imputado se formularon en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA SEGURIDAD VIAL S.A.S., 900473395-8, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE... correspondiente al año 2011...

CARGO SEGUNDO: ... presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE... correspondientes al año 2012...

CARGO TERCERO: ... presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE... correspondiente al año 2013...

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO entregado el día 24/02/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que con radicado No. 2016-560-019769-2 de fecha 16 de marzo de 2016, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 5486 del 05 de febrero de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8

ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2012, 2013 y 2014 en el sistema TAUX. Registro indispensable para la posterior liquidación y pago de la respectiva tasa de vigilancia de los mismos años respectivamente. Conforme a lo establecido en las circulares No. 000015 de 2013:

"se solicita a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitir una certificación de los ingresos brutos percibidos por la actividad supervisada de transporte por esta Superintendencia, obtenidos en el año 2012"

Y la No. 00003 de 2014:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 5486 del 05 de febrero de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-C00-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarda relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; La circular externa No. 000000015 de fecha 11 de abril de 2013, la No. 000003 del 25 de Febrero de 2014; las resoluciones No. 7376 del 01 de noviembre de 2012, No. 8551 del 07 de diciembre de 2012, No. 9090 de diciembre de 2012, No. 15372 del 06 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE de los años 2012, 2013 y 2014.
2. Listado de Vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos, donde se encuentra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S. en la casilla 225.
3. Copia de la notificación por aviso del resolución de apertura No. 5486 del 05 de febrero de 2016.
4. Pantallazo de la plataforma TAUX, certificados de ingresos de 1993 a 2015. Donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.
5. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-019769-2 del 16 de marzo de 2016.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 5486 del 05 de febrero de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Considerando que CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8 presentó escrito de descargos firmados por la Señora Claudia Milena Sánchez B, este despacho solicita que se acredite dicha calidad, allegando el documento que le confiere el poder para actuar dentro de esta investigación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019769-2 del 16 de marzo de 2016, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8** que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

DE

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 5486 del 05 de febrero de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S., NIT 900473395-8, ubicado en CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, en la CALLE 10 NRO 12B - 42, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

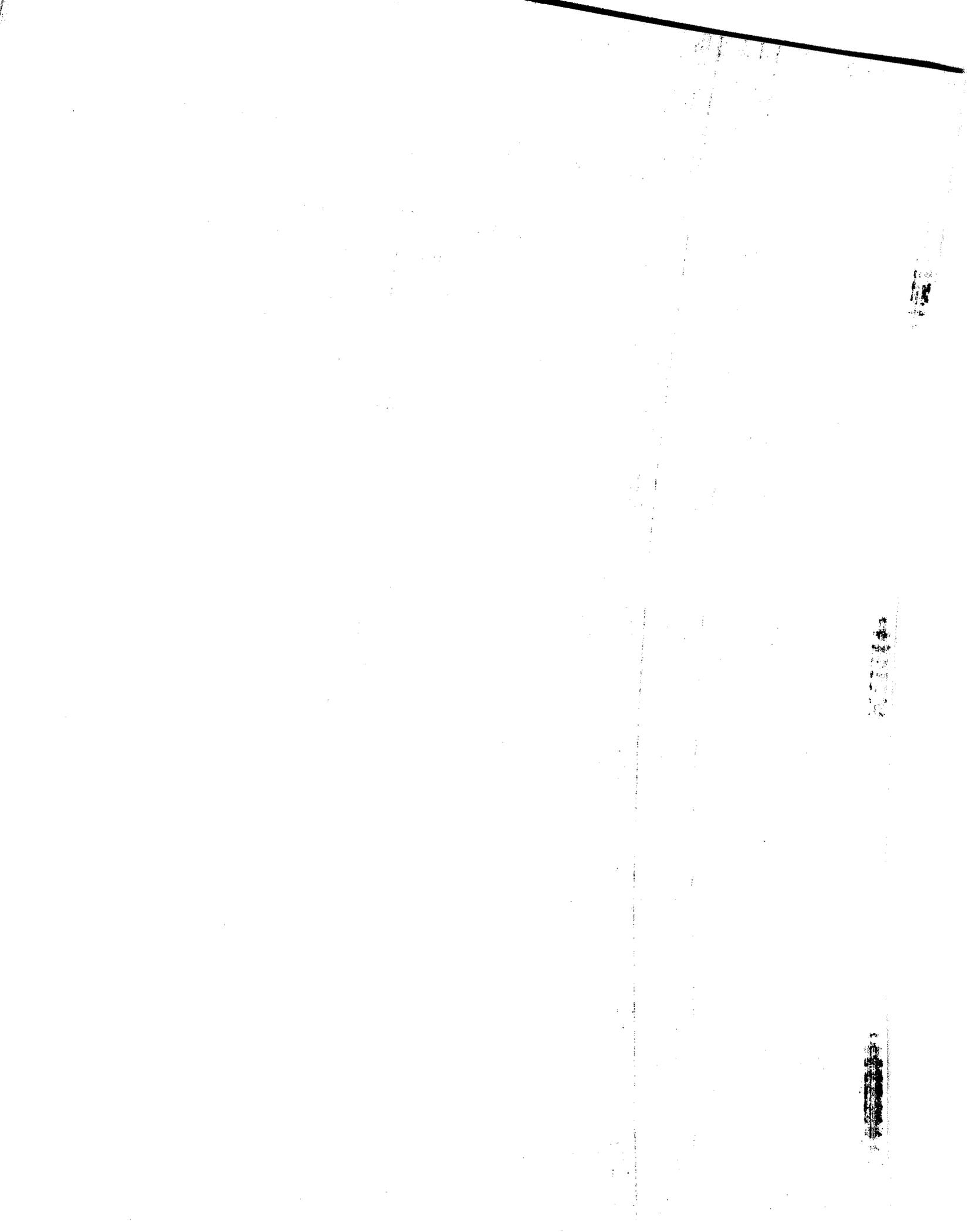
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Angélica Fonseca / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



22/12/2016

Detalle Registro Mercantil

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA SEGURIDAD VIAL S.A.S.
Sigla	CARTAGO
Cámara de Comercio	0000070455
Número de Matriculación	NIT 900473395 - 8
Identificación	2016
Último Año de Renovación	20111027
Fecha de Matriculación	99991231
Fecha de Vigencia	ACTIVA
Estado de la matrícula	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Tipo de Organización	SOCIEDAD É PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Categoría de la Matrícula	19500000.00
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	109000000.00
Ingresos Operacionales	2.00
Impuestos	No
Activo	

Actividades Económicas

- 8559 - Otros tipos de educación n.e.p.
- 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.e.p.

Información de Contacto

Dirección Comercial	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL 10 NRD. 12B-42
Teléfono Comercial	3128628479
Dirección Fiscal	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 10 NRD. 12B-42
Teléfono Fiscal	3128628479
Correo Electrónico	comercial@cejval.com.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

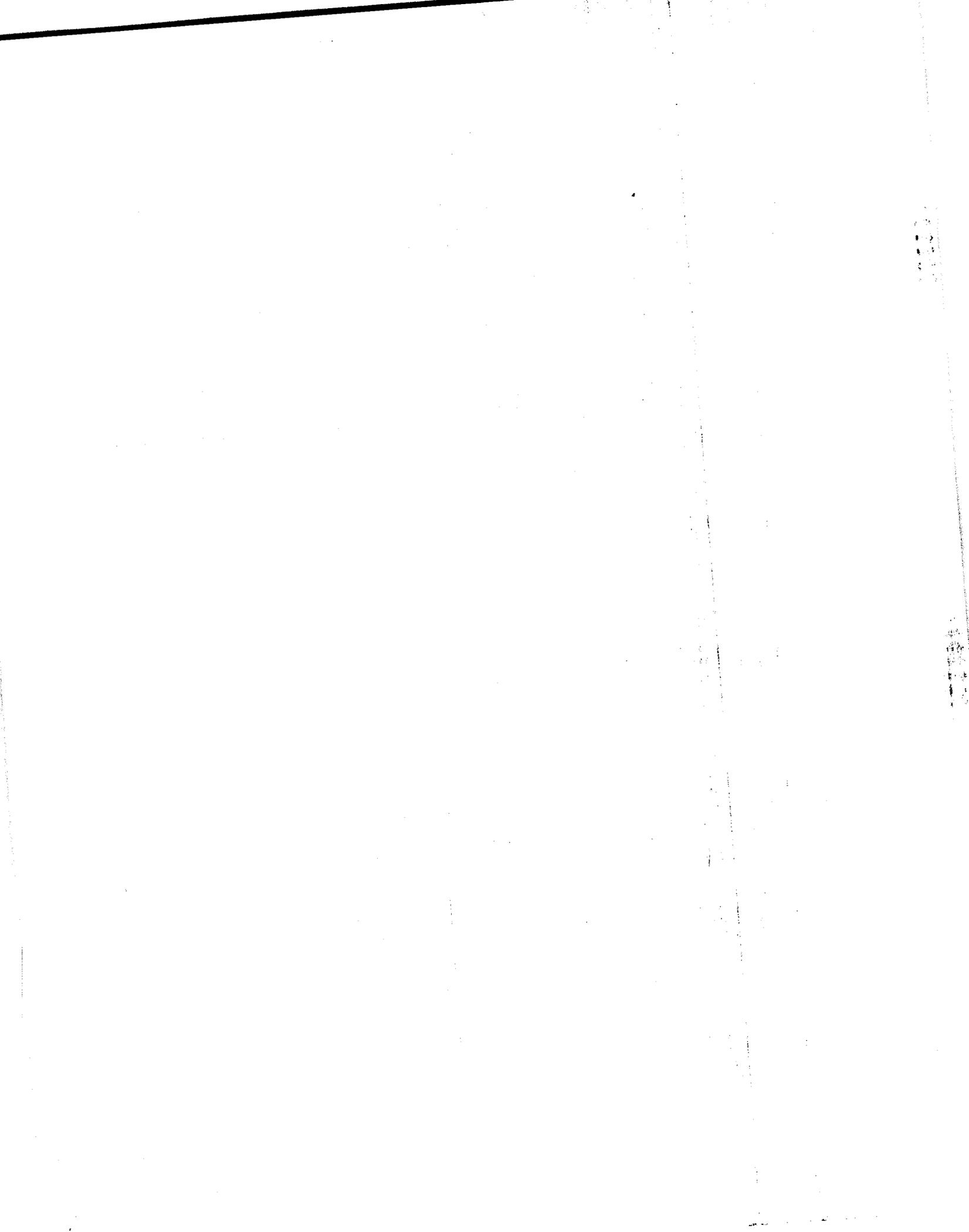
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos: ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión: hernandotobis



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.063179
Calle 100 No. 100
Calle 100 No. 100

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311
Envío: RN692672443C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN
PARA LA SEGURIDAD VIAL
Dirección: CL 10 No. 12B

Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Presentación:
Min. Transporte Lic. de cargo del 20/05/2011